



Entre los suscritos **GERMAN SUAREZ GARCIA**, mayor y vecino de Buga - Valle del Cauca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.890.737 de Buga (V), actuando en calidad de Subdirector del Centro Latinoamericano de Especies Menores – CLEM del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - de la Regional Valle, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 1851 del 14 de Septiembre de 2015 y se posesionó con el Acta No. 0130 del 14 de Septiembre de 2015, debidamente facultado para contratar, de acuerdo con delegación conferida en la Resolución No.069 de 2014, conforme a los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL SENA, por una parte y por la otra, **MANUEL HUMBERTO MADRIÑAN DORRONSORO**, mayor de edad, vecino de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.255.801 de Palmira (V), en su calidad de Director Administrativo Suplente de la corporación denominada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI**, legalmente constituida y con personería jurídica conferida por medio de la Resolución No. 2734 del 03/10/1957; proferida por el Ministerio de Justicia, con el NIT. 890.303.208-5, según Certificado de Existencia y Representación Legal aportado con la propuesta presentada, y quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, acordamos celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que mediante Resolución No. **1579** de Marzo 14 de 2019 se ordenó la apertura del **Proceso N° MENOR CUANTIA VLL-CLEM-0002-2019**, cuyo objeto es “**Suministro de servicios logísticos para actividades programadas dentro del Plan Nacional Integral de Bienestar de los Aprendices del Centro Latinoamericano de Especies Menores de la Regional Valle del Cauca del SENA, durante la vigencia 2019**”, a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía. 2) Que fueron publicados los documentos del proceso en la Página de Colombia Compra Eficiente – SECOP cuyas direcciones electrónicas son <http://www.colombiacompra.gov.co/> y www.contratos.gov.co de acuerdo con la normatividad vigentes. 3) Que durante el termino establecido en el cronograma del proceso se recibieron manifestaciones de interés de cinco empresa pero en la fecha y hora de cierre del proceso, esto es el 20 de marzo de 2019, a las 04:00 p.m. se recibieron solo dos propuestas. 4) Que se realizó la evaluación de las dos propuestas recibidas, en los aspectos Jurídico, Financiero, Técnico y Económico por el Comité designado por la entidad; dando como resultado que en el primer orden de elegibilidad la propuesta presentada por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI**, conforme a lo establecido en el numeral IX ADJUDICACION, del pliego de condiciones. 4) Que el comité de evaluación mediante acta del 28 de marzo de 2019 recomendó adjudicar el contrato al proponente que quedo en primer orden de elegibilidad. 5) Que la Entidad cuenta con los recursos para el proceso contractual según certificado disponibilidad presupuestal 1519 del 25-01-2019, para atender las obligaciones que se deriven de la suscripción del contrato adjudicado. 6) Que mediante Resolución No. **76-02172** del 28 de Marzo de 2019, se ordenó adjudicar el proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. Menor Cuantía VLL-CLEM-0002-2019** al proponente que quedo en primer orden de elegibilidad, **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI**, con NIT 890.303.208-5, por valor de Doscientos Nueve Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Pesos Mcte. (\$209.865.600=) 8) Que hacen parte de este Contrato el Pliego de Condiciones, sus adendas, formatos y anexos y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 9) Que este Contrato se registrá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las normas comerciales y civiles pertinentes, el Pliego de Condiciones, la oferta presentada por EL CONTRATISTA y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA-. OBJETO DEL CONTRATO: “Suministro de servicios logísticos para actividades programadas dentro del Plan Nacional Integral de Bienestar de los Aprendices del Centro Latinoamericano de Especies Menores de la Regional Valle del Cauca del SENA, durante la vigencia 2019”.** **CLAUSULA SEGUNDA-**

SIF 52119



ALCANCE Y ESPECIFICACIONES: El Contratista entregará al SENA los servicios de este contrato con las características y cantidades indicadas en el anexo 3 formato de certificado para acreditar factores de calidad y/o técnicos y anexo 4 formato oferta económica y según las especificaciones técnicas definidas en el pliego de condiciones y la oferta presentada. **CLAUSULA TERCERA- VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor total del presente Contrato es la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$209.865.600,00)**, incluido IVA. La Entidad pagará el contrato celebrado mediante pagos parciales, de acuerdo con los suministros que realice el contratista, para lo cual deberá presentar la respectiva cuenta de cobro con los soportes legales, conforme al avance de los suministros realizados. Cada pago se hará efectivo dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura. En todo caso se debe tener en cuenta lo siguiente: a) factura que debe presentarse con el visto bueno emitido por el supervisor del contrato; b) constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social, parafiscales y cuota de aprendizaje del mes al que corresponde la factura presentada; esto en cumplimiento de la ley 789 de 2002 y del artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Los pagos están sujetos a la asignación de recursos del P. A. C. (Plan Anual de Caja, administrado y asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público). El pago final, será el resultante de la liquidación final sobre el cumplimiento del contrato, previa suscripción del acta final y recibo a satisfacción por parte del SENA CLEM TULUA, a cargo del supervisor del contrato. EL SENA consignará el pago al contratista a su **CUENTA DE AHORROS No. 484624879 del BANCO DE BOGOTA**. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

PARAGRAFO: El contratista deberá tener en cuenta las siguientes contribuciones dentro del presente contrato: a) **CONTRIBUCIÓN ESTAMPILLA PRODESARROLLO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE - UCEVA** Teniendo en cuenta la Ley 1510 del 24 de enero de 2012 y las Ordenanzas 349, 352 y 362 del 21, 23 de marzo de 2012, y 26 de diciembre de 2012, y la ordenanza 474 del 22 de diciembre de 2017 a partir del 01 de junio de 2018 todo proveedor debe realizar una contribución DEL 0.5% del valor total del contrato antes del IVA. Al formular la propuesta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. b) **CONTRIBUCIÓN ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACIFICO OMAR BARONA MURILLO** Teniendo en cuenta la ordenanza 473 del 21 de diciembre de 2017 a partir del 01 de junio de 2018 todo proveedor debe realizar una contribución del 0.5% del valor total del contrato antes del IVA. Al formular la propuesta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.

CLAUSULA CUARTA- PLAZO: El plazo de ejecución es de Nueve (09) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar la vigencia 2019 o hasta agotar presupuesto.

CLAUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere para con el SENA, además de las obligaciones contenidas en los documentos del proceso, las siguientes: 1. Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en el Pliego de Condiciones, sus adendas, anexos, formatos y formularios y de acuerdo con su propuesta. 2. Prestar los servicios contratados con óptima calidad, dentro de los plazos establecidos por EL SENA, y de acuerdo con las necesidades de la Entidad. 3. Colaborar con el SENA para el cabal cumplimiento del objeto contratado. 4. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del Contrato le imparta el SENA por conducto del Supervisor. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al SENA a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a la demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 6. Dar cumplimiento a las



obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. 7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor(a) del Contrato. 8. Cuando el (la) Supervisor(a) del contrato lo solicite, en cualquier tiempo y durante la ejecución del mismo, allegar certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según sea el caso, según lo ordenado en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y demás normas concordantes. 9. Las demás obligaciones que se deriven con ocasión de este contrato. **CLAUSULA SEXTA-**
OBLIGACIONES DEL SENA: 1. Pagar en la forma establecida en la cláusula FORMA DE PAGO las facturas presentadas por EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos exigidos. 2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Contrato y en los documentos que de él forman parte. 3. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA SEPTIMA-**
RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: De conformidad con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que incurra en la ejecución de este Contrato. **CLAUSULA OCTAVA-**
RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato NO genera relación laboral alguna de EL SENA con EL CONTRATISTA y en consecuencia NO genera pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula tercera de este Contrato. **CLAUSULA NOVENA-**
SUPERVISIÓN: De conformidad con lo determinado por el artículo 6º de la Resolución No. 00202 de 2014, proferida por el Director General del SENA, se designa para ejercer la supervisión del presente Contrato al Coordinador Académico JHON FERNANDO VILLADA SERNA, funcionario del Centro Latinoamericano de Especies Menores, quien será la persona responsable de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del Contrato, y autorizar los pagos en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones y en general velar por el cabal cumplimiento de los ordenamientos contenidos en el manual de supervisión y la Ley. jvillada@sena.edu.co. **CLAUSULA DECIMA-**
RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al SENA o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA-**
SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente Contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; 2. Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del Contrato. **PARÁGRAFO:** Se entenderá suspendido el Contrato mientras a juicio del SENA, subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente podrán las partes de común acuerdo, prorrogar el término de ejecución del Contrato para dar correcto y adecuado cumplimiento a lo establecido. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente Contrato se pagará con cargo al presupuesto del SENA y amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1519 de 2019. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA-**
GARANTÍA: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, y dada la naturaleza del Contrato y la presencia de riesgos en la actividad que desarrollará el contratista, el CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del SENA Regional Valle - Centro Latinoamericano de Especies Menores, NIT.899.999.034-1, como mecanismo de cobertura del riesgo, un contrato de seguro, Patrimonio Autónomo o Garantía bancaria. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato y requerirá ser aprobada por el SENA Regional Valle -Centro Latinoamericano de Especies Menores, por los siguientes amparos, valores y vigencia:



Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	valor asegurado del 30% del valor total del contrato	Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía
Calidad de los bienes	valor asegurado del 30% del valor total del contrato que	Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contado a partir de la fecha de expedición de la garantía
Calidad del servicio	valor asegurado del 30% del valor total del contrato	Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contado a partir de la fecha de expedición de la garantía.
Salarios y prestaciones sociales	Valor asegurado del 10% del valor total de contrato	Plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la fecha terminación del contrato.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Predios, labores y operaciones, por 200 SMMLV Cobertura básica y anexos conforme lo dispuesto en el Art. 2.2.1.2.3.2.9 y relacionados del Decreto 1082 de 2015. ("Artículo 2.2.1.2.3.2.9. Decreto 1082: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante; Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales; Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas; Cobertura expresa de amparo patronal; Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.")	Plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de expedición de la garantía.

Restablecimiento o ampliación de las Garantías: De acuerdo a lo establecido en el art. 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015; en el evento de una reclamación por parte de la entidad que afecte el valor de las coberturas en las garantías pactadas en el contrato, el contratista deberá garantizar el restablecimiento de los valores y coberturas garantizadas, así mismo en caso de ampliación del plazo de ejecución o adición en el valor del contrato, el contratista a su costa deberá ampliar las garantías en la porción correspondiente. En caso de que el proponente asegure el cumplimiento de sus



obligaciones a través de garantía distinta a la Póliza de Seguro, deberá regirse por las estipulaciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del Contratista y como apremio para que las atienda oportunamente. El Contratista pagará a favor del SENA CLEM TULUA multas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Igualmente, se dará aplicación al parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 del 10 de julio de 2003, que señala: "Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual el cumplimiento por parte de El Contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora." **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si EL CONTRATISTA No diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará a EL SENA el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.-CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales, así como la de caducidad en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Los principios, normas y procedimientos de terminación, modificación e interpretación unilateral consagrados en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993, se entienden incorporados en el presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CADUCIDADES ESPECIALES:** El SENA igualmente podrá declarar la caducidad del Contrato en los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 y en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, tendrá lugar: 1. La terminación del contrato. 2. Su inmediata liquidación. 3. La devolución por parte de EL CONTRATISTA de los saldos a su cargo. 4. Hacer efectiva la Garantía Única y el pago de perjuicios que se pudieran derivar. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito del SENA pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato. **CLAUSULA VIGESIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Para la solución de controversias que surjan de este Contrato que sean susceptibles de transacción y no versen sobre los actos administrativos proferidos con ocasión del mismo, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en el capítulo V de la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y 640 de 2001, sobre conciliación Contenciosa Administrativa Prejudicial y las demás que las modifiquen, adicionen, entre otras. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente Contrato, el Pliego de Condiciones,



sus adendas, anexos, la propuesta presentada por El Contratista, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y demás documentos presentados durante el desarrollo del presente proceso contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-** **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del Contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de Inhabilidad e Incompatibilidad señaladas en la Constitución, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA-** **INDEMNIDAD DEL SENA:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por este o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del Contrato. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad del SENA, el CONTRATISTA constituirá y mantendrá vigente la garantía estipulada en el Contrato y cumplirá con todos los requisitos que en ella se establecen para hacerla efectiva llegado el caso. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el SENA por asuntos, que según el Contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al SENA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El SENA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y este a su vez reconocerá los costos ocasionados al SENA, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el SENA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del SENA, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la Entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el SENA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal, según lo normado en el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA-** **GASTOS:** Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos e impuestos, tasas, y contribuciones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, así como el valor de la prima de la Garantía Única y sus modificaciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA-** **IMPUESTOS:** El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y Contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos y demás impuestos e imprevistos. La propuesta económica debe tener en cuenta las obligaciones tributarias de acuerdo con las normas aplicables para el tipo de servicio y contrato correspondiente y, los costos de las pólizas a que dé lugar el contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA-** **RÉGIMEN LEGAL:** El contrato se regirá en general por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, las Leyes Civiles; mercantiles y demás que le sean aplicables. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA-** **PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su legalización: 1.Registro presupuestal efectuado por el SENA. 2. Aprobación de la Garantía Única por parte del SENA. 3. Pago del impuesto de timbre



CONTRATO No. 76

01924 DE 2019

en la cuantía respectiva por parte del CONTRATISTA, en caso de requerirse.
CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- DOMICILIO: Las partes contratantes señalan a la ciudad de Tuluá, como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato.

Para constancia se firma en Tuluá, a los **01 ABR 2019**

CONTRATANTE

GERMAN SUAREZ GARCIA
C.C. 14.890.737 de Buga (V)
Subdirector CLEM

CONTRATISTA

MANUEL HUMBERTO MADRIÑAN D.
C.C. 16.255.801 de Palmira (V)
Director Administrativo Suplente
CONFANDI

JHON FERNANDO VILLADA SERNA
C.C. 16.794.967 de Cali
Coordinador Académico
Supervisor Designado del Contrato

Proyecto: Margarita Calderon A – Contratista CLEM
Revisó: Miryam Patricia Garcia – Contratista CLEM
Revisó: Alexander Cuellar A – Coordinador Administrativo CLEM